



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S
DEMANDADA	MARTHA HELENA PALACIO PALACIO
RADICADO	170014003001 2019 0091100
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 28 de enero de 2.021 notificada por estados del 29 de enero de 2.021, para cumpliera con la carga procesal de aportar nuevas direcciones para notificación de la demandada MARÍA HELENA PALACIO PALACIO, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda, mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente proceso ejecutivo promovido por RF ENCORE S.A.S contra MARTHA HELENA PALACIO PALACIO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada MARIA HELENA PALACIO PALACIO (C.C. 30.314.584) en las cuentas o cualquier producto financiera en las que sea titular en las entidades bancarias BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

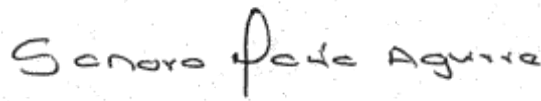
TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a374647fbf631284cb1316451aad62bacb4753e593f11b77f0f00cc02e1
64fbf**

Documento generado en 26/03/2021 02:55:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 054 fijado el 5 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria